



Comité de Transparencia

**CT-021-2021**

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-021-2021**, respecto a la inexistencia de una solicitud de licencia sindical por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de una de las personas que refiere la solicitud de información, y a la clasificación como parcialmente confidencial del Contrato Individual de Trabajo de un ex empleado de ASA, proporcionado por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de la versión pública que se presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013621.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013621

#### **"Descripción clara de la solicitud de información"**

1. nombre y numero de empleados afiliados al sindicato nacional democratico de trabajadores de la industria de servicios aeroportuarios
2. nombre y numero de empleados afiliados al sindicato nacional democratico de trabajadores de la industria de servicios aeroportuarios a los que se les descuenta su cuota sindical de acuerdo a los estatutos de la mencionada organización sindical, durante el periodo de 1 de marzo de 2021 al 23 de abril de 2021.
3. nombre y numero de empleados que a la fecha que cuentan con licencia sindical, precisando el motivo y causa de la misma.
5. copia certificada del contrato de trabajo celebrado con Octavio Solis Moreno
6. copia certificada de los últimos recibos de nomina correspondiente a los últimos 3 meses de trabajo de Octavio Solis Moreno
- 6.1. copia certificada del escrito por el cual se solicito la comisión sindical de Octavio Solis Moreno , objeto y duración de la misma.
7. copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado con JAVIER FRAGOSO MEDINA





8. Copia de los últimos 3 recibos de nomina correspondientes a los 3 ultimo meses de trabajo de JAVIER FRAGOSO MEDINA

9. copia certificada del escrito por el cual se solicito la comisión sindical de JAVIER FRAGOSO MEDINA , objeto y duración de la misma..” [Sic]

- II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1.-315/2021, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

“[...]

En atención y respuesta a lo antes expuesto dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al arábigo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito entregar lo requerido quedando de la siguiente manera:

**Respuesta 1 y 2:** No se cuenta con ningún registro de empleadas activos en este Organismo que se encuentren agremiados al sindicato nacional democrático de trabajadores de la industria de servicios aeroportuarios y por lo tanto no se realiza ningún descuento sindical.

**Respuesta 3:** Se entrega en formato Excel la lista del personal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria, que se encuentran de licencia sindical y el motivo se encuentra enunciado en el artículo 69 fracción c) del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con el Organismo y que a la letra reza: “Para el personal que se encuentre comisionado en actividades de apoyo a “EL SINDICATO” las cuales deberán de ser determinados por “LAS PARTES” y en número no mayor de 37 trabajadores”.

**Respuesta 5:** Se entrega copia certificada del Contrato Individual de Trabajo del C. Octavio Solis Moreno, en versión pública.

**Respuesta 6:** Se agregan al presente los recibos de pago certificados y en versión pública como se describe en la presente solicitud.

**Respuesta 6.1:** Se realiza la entrega de copia certificada en versión pública del oficio donde fue otorgada la licencia sindical del C. Octavio Solis Moreno.

**Respuesta 7:** Se hace entrega de copia certificada y en versión pública el Contrato Individual de Trabajo del C. Javier Fragoso Medina.

**Respuesta 8:** Respecto a este numeral no es una obligación tener los documentos que precisa en este requerimiento de acuerdo a lo indicado en la Norma General de Información Financiera Gubernamental, en su número 12 plazos y custodia que a la letra dice: “El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años; para la relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas y aquella que sirva de base para el fincamiento de





*responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes, observaciones o controversias de cualquier índole, será de 12 años."*

**Respuesta 9:** En relación a este numeral es necesario solicitar al Comité de Transparencia, declarar la inexistencia de dicho documento, lo anterior previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que tres trabajadores adscritos al Archivo de Personal y del Área de Nómina de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se dieron a la tarea de revisar en sus expedientes de personal de manera minuciosa y exhaustiva, dando como resultado no poseer ningún documento como se señala en la presente solicitud.

Por lo antes expuesto en los indicativos **5, 6, 6.1 y 7** solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales y fiscales contenidos en los anexos de la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, III y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

[...]"

*2*

Vistos los antecedentes del expediente CT-021-2021, respecto a la inexistencia de una solicitud de licencia sindical, así como a la clasificación como parcialmente confidencial del Contrato Individual de Trabajo de un ex empleado de ASA, proporcionado por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de la versión pública que se presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500013621, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Administración, se solicita que el Comité de Transparencia, confirme la versión pública presentada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 0908500013621, consistente en los contratos individuales de trabajo de los CC. Octavio Solís Moreno y Javier Fragoso Medina, así como los recibos de pago certificados, y oficio donde fue otorgada la licencia sindical del C. Octavio Solís Moreno.
2. Que en la misma Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se aprobó la Resolución CT-019-2021, a través de la cual se atendió la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500009121, interpuesta por la misma solicitante, ya que coincide el nombre y el correo electrónico para recibir notificaciones, y que en dicha Resolución se aprobaron las versiones públicas correspondientes a: copia certificada del contrato individual de trabajo, copia certificada de recibos de pago, así como del oficio de licencia sindical de Octavio Solís Moreno, razón por la





cual, para efectos de la Resolución que en el presente se dicte, el Colegiado únicamente se pronunciará por lo que refiere al C. Javier Fragoso Medina.

3. Que en la versión pública referida en el considerando 1 de este apartado, se aprecia que las partes testadas en el contrato individual de trabajo del C. Javier Fregoso Medina, corresponden a datos personales como son: Nacionalidad, Edad, Estado Civil, RFC y Domicilio.
4. Que de igual manera, la Subdirección de Administración, solicita que este Colegiado, confirme la inexistencia del escrito por el cual se solicitó la comisión sindical de JAVIER FRAGOSO MEDINA, en razón de que tres empleados adscritos al Archivo de Personal y del Área de Nómina de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se dieron a la tarea de revisar en sus expedientes de personal de manera minuciosa y exhaustiva, dando como resultado no poseer ningún documento como el señalado en la solicitud que se atiende.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señalan a la letra lo siguiente:

"[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

"[...]"

6. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. [...]"

7. Que el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:





"[...]

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

"[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba la versión pública del contrato individual de trabajo del C. Javier Fragoso Medina, en el cual se eliminaron los datos personales consistentes en: Nacionalidad, Edad, Estado Civil, RFC, Domicilio, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

8

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de la Resolución CT-019-2021, aprobada en esta misma fecha, en la que se confirmaron las versiones públicas del contrato individual de trabajo y recibos de nómina; así como, del oficio de licencia sindical del C. Octavio Solís Moreno, y considerando que tanto el folio 0908500009121 como el 0908500013621, corresponden al mismo solicitante, ordena la entrega de la información en la versión pública ya existente.

**TERCERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida por el solicitante del folio 0908500013621, referente al escrito por el cual se solicitó la comisión sindical del C. JAVIER FRAGOSO MEDINA, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerandos de la presente resolución.

Así, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos y voto en contra del Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos





y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación  
Corporativa, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia.

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular  
del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-021-2021.

